



Zaragoza, 27 de enero de 2.014

A la atención de los Colegiados:

ASUNTO: Mediación

Apreciado / a Compañero / a:

Por la trascendencia que puede tener para el Colectivo de Graduados Sociales Ejercientes se informa del contenido del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. (BOE, 27 de diciembre de 2.013, <http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/27/pdfs/BOE-A-2013-13647.pdf>)

El día 13 de Diciembre de 2013, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El Real Decreto se centra en cuatro aspectos con los que se pretende configurar un modelo en el que figura el mediador, como responsable de dirigir un procedimiento cuyo propósito es facilitar el consenso en situaciones en conflicto, es una pieza esencial de este instrumento complementario de la Administración de Justicia.

Los aspectos esenciales que ha aprobado el Consejo de Ministros son:

- La formación del mediador.
- Su publicidad a través de un registro dependiente del Ministerio de Justicia.
- El aseguramiento de su responsabilidad.
- La promoción de un procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos para la reclamación de cantidades inferiores a 600 euros.

La formación del mediador parte de una concepción abierta, en la que, con la duración mínima de 100 horas, se asegura una parte teórica y otra práctica (que supondrá al menos el 35%) del total. También incluirá unos requisitos mínimos para asegurar la actualización de los conocimientos de los mediadores.

Con el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación, se facilitará la publicidad y transparencia de su actividad. Consistirá en una base de datos informatizada a la que se accederá gratuitamente a través de la página web del Ministerio de Justicia. El Registro aún no ha sido creado. Se establece que contará con tres subsecciones: Una para mediadores, otra para mediadores concursales y una tercera para instituciones de mediación. Sólo será obligatoria la inscripción de los mediadores concursales. La de los demás expertos será voluntaria y permitirá acreditar la condición de mediador. En todo caso, téngase en cuenta que en la actualidad, y en lo que se refiere a la mediación familiar, en algunas Comunidades Autónomas sí es obligatorio el Registro de los Mediadores Familiares, por tanto, al ser esta competencia delegada a las Comunidades Autónomas, sí es preceptiva la inscripción en el Registro de los mediadores familiares, cuando así esté previsto en la legislación autonómica.

La obligación de aseguramiento que la Ley de mediación impone a los mediadores se articula a través de un contrato de seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente a fin de cubrir los daños y perjuicios derivados de su actuación.

Por último, el Real Decreto también determina en qué consistirá y qué requisitos hay que cumplir para poder acudir al procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos para la reclamación de cantidades que no superen los 600 euros.

Finalmente decirles que, de conformidad con la Disposición Final Tercera del Real Decreto, este Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación.

La fecha de apertura del Registro de mediadores, para poder realizar las solicitudes de inscripción por parte de los mediadores, será el día 1 de abril de 2014. La fecha de inicio de publicidad del Registro será el día 1 de junio de 2014.

Espero que sea de interés la información facilitada.

Ignacio J. Casorrán Royo

Portavoz de la Comisión de R. Profesionales